



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 418-2023-MDSC-ALC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

San Clemente, 05 de mayo de 2023

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

VISTO:

INFORME N° 015-2023-MDSC/ODESAB, INFORME N° 095-2023-MDSC-ODESAB, INFORME N° 164-2023-MDSC-GPP, INFORME N° 114-2023-MDSC/SGAP, INFORME N° 115-2022-MDSC/UL, INFORME N° 041-2023-GAJ-MDSC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala la Aprobación de contrataciones directas, con una resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de consejo regional, concejo municipal o acuerdo de directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, para ello se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan (...);

Que, para realizar las contrataciones, las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contrataciones y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección;

Que, la Ley de Contrataciones y su reglamento correspondiente también faculta a las entidades a que puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, tal como se advierte del contenido del Art. 27° de la norma acotada y se rigen como causales de contratación directa; sin embargo, la contratación directa no exonera a las entidades de su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en lo que concierne a las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual que deben realizar observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa;

Que, mediante literal b) del numeral 27.1 del art. 27 del D.S. N° 082-2019-EF, se señala que, **EXCEPCIONALMENTE, LAS ENTIDADES PUEDEN CONTRATAR DIRECTAMENTE CON DETERMINADO PROVEEDOR ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA** derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Concordante con el literal b.4 del art. 100 del D. S. 344-2018-EF. Sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones; de la excepcionalidad de la regularización de la etapa preparatoria de la presente contratación directa;

Que mediante literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del D. S. 082-2019-EF, se señala que, **EXCEPCIONALMENTE, LAS ENTIDADES PUEDEN CONTRATAR DIRECTAMENTE CON DETERMINADO PROVEEDOR, DEBIDAMENTE COMPROBADA, QUE AFECTE O IMPIDA A LA ENTIDAD CUMPLIR CON SUS ACTIVIDADES U OPERACIONES;**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



Por su parte, cabe precisar que el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: (...) ***“La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos en el artículo 27 de la ley bajo las condiciones que a continuación se indican:***

b) Situación de emergencia:

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Acontecimiento catastrófico, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por acción u omisión del obrar humano.

b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines públicos.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de materia”

En dichas situaciones, la entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)

c) Situación de desabastecimiento:

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Cabe resaltar que, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases. Dicho lo anterior, corresponde señalar que, entre las causales de contratación directa previstas por la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra la de situación de emergencia, regulada en el artículo 27° de la Ley y el artículo 100° del Reglamento.

Así, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 27 de la Ley, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ***“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria.”***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



Como se aprecia, la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: (i) acontecimientos catastróficos; (ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; (iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; y, **iv) emergencias sanitarias.**

Al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado dispone a través de la **Opinión N°053-2021-DTN** que:

*"(...) Al respecto, corresponde señalar que el artículo 27 de la Ley establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas para emplear el procedimiento de contratación directa. Sobre el particular, debe indicarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de **naturaleza excepcional y no competitiva**, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un **determinado proveedor sin la necesidad de realizar las actuaciones que constituyen los procedimientos de selección clásicos**. Cabe precisar que la situación en la que se enmarcan las contrataciones directas (un procedimiento de selección en donde no hay competencia) no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual.*

*De esta manera, entre las causales de contratación directa previstas en el artículo 27 de la Ley, se encuentra la del literal b) del numeral 27.1, la cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de **emergencia** derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".*

(...) Es pertinente indicar que, de manera excepcional, a partir de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, se han emitido normas legales que permiten emplear el procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia a determinadas entidades y para determinados requerimientos, estableciendo —en dichos supuestos, cuya configuración deberá verificar cada entidad— un plazo de regularización máximo superior al estipulado en la norma previamente citada, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento".

Que, a través del Decreto de Urgencia N°025-2020 se decreta tomar medidas urgentes destinadas a **reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19)** en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta. Por lo que su numeral 6.4 del artículo 6° indica;

*"Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo **máximo de treinta (30) días hábiles**, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento. (...);*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

De la excepcionalidad de la regularización de la etapa preparatoria de la presente contratación directa

Que mediante su literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018.EF, modificado con Decreto Supremo N°162-2021.EF, indica; *“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales”.*

De la inmediatez de la contratación

En esta situación, la entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma;

Cabe mencionar que la finalidad de la norma de contrataciones del estado se encuentra orientado a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación *bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras*, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que el literal f) del Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *“el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*

Que mediante INFORME N° 095-2023-MDSC/ODESAB solicita la contratación de SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE ELECTROBOMBA N° 01 y N° 02; y mediante Informe N° 015-2023-MDSC/ODESAB indica que, el día 02 de abril, al promediar el mediodía la bomba sumergible N° 02 que se encuentra ubicada en la cámara de bombeo de la Av. Panamericana quedó inoperativa, ocasionando el desabastecimiento de agua a la población, por lo que el distrito se encuentra en una emergencia sanitaria; considerando que el agua potable es uno de los servicios básicos con los que necesariamente debe contar la población; por lo tanto se requirieron con suma URGENCIA el servicio de reparación de la bomba de impulsión de agua N° 1 y 2;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



Que, mediante Informe N° 115-2023-MDSC/SGAP de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio, hacen de conocimiento su informe técnico para la emisión del informe legal para la aprobación de la contratación directa (causal de situación de emergencia);

Que, mediante Informe N° 041-2023-GAJ-MDSC de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre el SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELECTROBOMBA N° 01 Y N° 02;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la contratación por Situación de Emergencia el SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE ELECTROBOMBA N° 01 y N° 02 de la Municipalidad Distrital de San Clemente el mismo que forma parte integrante de la presente resolución:

REF.	TIPO DE SELECCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR	MODIFICACIÓN DEL PAC	VALOR ESTIMADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
12	CONTRATACIÓN DIRECTA	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE ELECTROBOMBA N° 01 Y 02	INCLUSIÓN	S/. 74,147.66	5-18 - CANON

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes y a la Oficina de Secretaria General la difusión de la presente resolución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
ALEJANDRO ESCATE PALACIOS
ALCALDE